



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA**

Miranda, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho la presente demanda **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por el **Dr. ALEXANDER MONTAÑA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.884.932, y portador de la tarjeta profesional número 66.726 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **ENRIQUE QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.720.074 de Morales Cauca, en contra del señor **JULIO CESAR SALAZAR, HEREDEROS** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis, El Despacho hace las siguientes, con el escrito que antecede.

**CONSIDERACIONES**

**Tránsito de legislación.**

El Código General del Proceso en su artículo 625 establece unas reglas para someter el tránsito de legislación a aquellos procesos que, al entrar en vigencia en nuevo estatuto procesal, estuvieran siendo regidos por el Código de Procedimiento Civil y sus normas modificatorias; es así, como el numeral 1 primero señala que los procesos ordinarios y abreviados en trámite a la entrada en vigencia del Estatuto Procesal si no se hubiese proferido auto que decreta pruebas, su trámite se continua con la legislación anterior hasta el juez las decreta. Dictadas las anteriores el proceso debe tramitarse conforme al Código General del Proceso, cumplido lo anterior se realizará el tránsito de legislación.

Tenemos que el presente proceso se inició con el Código de Procedimiento Civil, habiéndose admitido la demanda, realizado su inscripción de la misma en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, publicado y emplazado a la parte demandada, se designó y nombró el curador ad litem que representara a la parte demandada dentro del citado proceso. razón por la cual se procederá con el tránsito de legislación, previo a decretar la práctica de pruebas, decreto que se realiza conforme a código de procedimiento civil.

**Decreta la admisión de las siguientes pruebas.**

El numeral 4 del artículo 37 del Código de procedimiento civil señala que el Juez tiene poderes oficiosos para cumplir con la finalidad del proceso.

Los artículos 430 y 431 del Código de Procedimiento Civil señala que una vez agotado el termino para contestar la demanda, se deberá mediante auto señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trata el articulo 439 ibidem, en la misma providencia deberá decretarse todas las pruebas incluidas las que de oficio se consideren pertinentes.

El articulo 178 ibidem señala que el juez debe rechazar las pruebas ineficaces e impertinentes; a su vez el artículo 179 de la misma normatividad señala que se decretaran las pruebas que sean útiles al proceso, inclusive de oficio; para decretar

testimonio de oficio, el nombre de los testigos debe estar indicado en cualquier acto procesal de las partes.

Al analizar las pruebas solicitadas por la parte demandante este Despacho encuentra que las mismas cumplen con los postulados de los artículos 178 y 179 del Código de procedimiento Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior y estudiada la demanda se observa que en el presente caso no se aportó el certificado especial para tramitar procesos declarativos de pertenencia, por lo que este Despacho ordenará de oficio dicha prueba a costa de la parte interesada, además se fijara fecha y hora para la realización de la inspección judicial y designará al perito que cumpla con las obligaciones señaladas en la ley.

### **Inspección judicial**

El numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso señala que el Juez debe realizar personalmente la inspección judicial al inmueble que se pretende prescribir, para comprobar los hechos alegados sobre la posesión de dicho inmueble. Además, en la misma diligencia podrá practicar las pruebas que considere idóneas conforme a lo establecido en el artículo 372 y 373 ibídem, y dictará sentencia, si le fuese posible.

Por lo expuesto, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble perseguido en este proceso, para lo cual, se designará un perito experto en la materia con el fin de verificar a) La ubicación, extensión y linderos; b) Posesión material y explotación económica y por parte de que persona o personas; c) Si existen en el mismo mejoras y en qué consisten, y, d) Los demás puntos que estime el Juzgado Pertinente, y se practicaran las pruebas que se consideren pertinentes, y si fuere posible se dictará sentencia.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR Y ADMITIR** las siguientes pruebas:

a.- Parte demandante:

- Certificado de tradición del inmueble con número 130-1617 ORIP de Puerto Tejada.
- Contrato de promesa de compraventa entre los señores Julio Cesar Salazar y Enrique Quintana.
- Liquidación oficial de impuestos predial, y el avalúo catastral.
- Paz y salvo de impuesto predial.
- Certificado de valorización municipal.
- El testimonio de las siguientes personas: Bernardo Zuleta Ríos, Marisol Robis Delgado, María Elena Vásquez, y Olimpo Guzmán Contreras quienes deberán ser citados por la parte interesada.

b.- De oficio:

- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, para que con destino a este proceso y a costa de la parte interesada remita el certificado especial para tramitar procesos declarativos de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 130-1617 para lo cual se otorga un numero de diez (10) días.

c.- **NOMBRAR** como perito y para los fines indicados en el artículo 8 del CPC, a **CINTHIA CAROLINA OCAMPO VASQUEZ** técnico en topografía para que acompañe al juez en la diligencia, para lo cual se fija unos honorarios por el valor de diez (10) salarios diarios del mínimo legal, el cual debe ser cancelado previo a la diligencia. Cítese para lo de Ley.

**SEGUNDO: DECRETAR** el tránsito de legislación.

**TERCERO: SEÑALAR** fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, el día martes veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M). Líbrese las citaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**